



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	12-08-2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución “Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal.”

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022 – 2026, tuvo como propósito materializar por parte de las entidades del orden nacional, en el ámbito de sus competencias, los compromisos contenidos en el Acuerdo Final de Paz (2016), en el cual se concretaron líneas y acciones estratégicas a través de las cuales se busca la superación de la pobreza y de las desigualdades para alcanzar el bienestar de la población rural.

Para el caso, en el apartado 1.3. (Plan Nacional para la Reforma Rural Integral), se establece el deber de las autoridades competentes de elaborar y poner en marcha los “Planes Nacionales Sectoriales” en el territorio y en los ítems 1.3.2. Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza, respecto del sector salud, el numeral 1.3.2.1. señala:

Para la implementación de estos compromisos, se expidió el Documento CONPES 3932, mediante el cual se estableció el plan marco de implementación PIM, como instrumentos de planeación, programación y seguimiento de políticas públicas y de sus recursos, con el fin de promover la sostenibilidad de las medidas para la construcción de paz realizadas entre 2017 y 2031. Señalando que:

(..) *“para la adecuada implementación de los planes nacionales para la RRI, es necesario, por una parte, que las entidades del Estado adapten su oferta para proveer los bienes y servicios que la comunidad identifica como prioritarios; y por otra, se requiere que los ejercicios participativos tengan en cuenta las líneas estratégicas que los sectores identifican en sus planes nacionales para dar respuesta a lo acordado, dentro de sus competencias y techos presupuestales”.*

En el CONPES 3932 se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo en el componente de Seguridad Humana y Justicia Social (DNP, 2023), la formulación y puesta en marcha del Plan Nacional de Salud Rural. En la misma línea, el citado documento en el capítulo de implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, al abordar el punto 1, Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral, propone en las acciones de transformación integral las siguientes acciones en materia de salud rural:

(...)

“Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social • Formulación y puesta en marcha del PNS en salud. • Fortalecimiento de Estrategias de Salud Rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en atención primaria en salud con cobertura en todo el territorio nacional. • Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja



cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación. • Avance en una Política integral de Trabajo Digno y Decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento. • Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.» (DNP, 2023)

El 27 de marzo de 2025 el gobierno nacional expidió el Decreto 0351 de 2025 “por el cual se adiciona la Parte 13 del Libro 2 del Decreto número 780 del 2016 relativo al Plan Nacional de Salud Rural (PNSR)” y en el Artículo 2.13.2.4. estableció que, las Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios, deben conformar Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural como mecanismo de concertación de acciones intersectoriales para la afectación positiva de los determinantes sociales de la Salud en las zonas rurales y zonas rurales dispersas, previa reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Y en el capítulo IV del Título III, ibidem, señala que los diferentes niveles de gobierno deberán garantizar la participación activa de las organizaciones campesinas y demás representatividades de liderazgos comunitarios rurales, a fin de permitir la construcción conjunta de acciones de formulación, implementación, seguimiento y evaluación del PNSR, incluidas sus iniciativas autónomas basadas en sus sistemas de organización, conocimiento, saberes y prácticas socioculturales en salud.

Por su parte la Ley 2219 de 2022, “*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, estableció en el Artículo 16 que el Gobierno nacional, los Gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

2.1. Ámbito de aplicación:

La Resolución será de aplicación en:

- Las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, quién presidirá.
- Organizaciones sociales y comunitarias, comunidad en general y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud para la población de las zonas rurales y zonas rurales dispersas, socialmente reconocidas.



2.2. Sujetos a quienes va dirigido: La presente Resolución será de aplicación para los siguientes sujetos:

- Gobernadores
- Alcaldes Distritales
- Alcaldes Municipales
- Representantes de cada una de las formas organizativas, sociales y comunitarias, incluidas las campesinas y demás representatividades de liderazgos social y comunitario rural.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Potestad reglamentaria.

El artículo 208 de la Constitución política, establece que: “*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley*”. En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social autoridad que conforma el Gobierno Nacional se le otorgaron sus las facultades legales Decreto Ley 4107 de 2011, especialmente en el numeral 2 del artículo 2º atribuye la facultad de formular políticas en materia de Salud y Protección Social.

Corresponde al Despacho del Ministro de Salud y Protección Social de conformidad con el numeral 5 del Artículo 6º. Funciones del Decreto 4107 de 2011” Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.”

De otro lado el artículo 15 de la Ley 2294 de 2023 refiere que, a las entidades del orden nacional, son las responsables de gestionar las acciones en el ámbito de sus competencias para “superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto”, este aspecto se armoniza con los documentos que constituyen las bases del Plan Nacional de Desarrollo (DNP, 2023), donde se define la necesidad de formular un Plan Nacional de Salud Rural que aborde de manera concreta varios componentes, sobre los cuales la entidad responsable, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social será al autoridad que adopte y disponga los lineamientos, estregáis y acciones para materializar el cumplimiento de dicho plan.

Fundamentos normativos de las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal



El Artículo 2.13.2.4. del Decreto 0351, establece que las Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios, deben conformar Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural como mecanismo de concertación de acciones intersectoriales para la afectación positiva de los determinantes sociales de la Salud en las zonas rurales y zonas rurales dispersas, previa reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En los términos del Decreto 351 de 2025, el Plan Nacional de Salud Rural, tendrá vigencia por durante el tiempo en que se desarrolle su implementación y mientras no se expida norma en contrario.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No Aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No Aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución “*Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal*”, no implica erogaciones presupuestales adicionales para el Ministerio de Salud y Protección Social, no tiene efectos económicos directos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No Aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no tiene ni requiere análisis de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación, dado que pretende proteger a las personas, la fauna y el ambiente.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se anexa Decreto 0351 de 2025 que soporta la conformación y reglamentación del Comité Institucional de Salud Rural.

ANEXOS:

Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal."	X
Cuestionario	X
Matriz de Publicación	x

DAVID SCOTT JERVIS JALABE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN PRIMARIA

VoBo. LIDA PEDRAZA JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN PRIMARIA